

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ Rechaza distancia con concesión

IT 658-2016 C.I. 1217472014



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, **30 DIC. 2016**

R. EX. N° **4237**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 658 de fecha 10 de agosto de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 464 de 1995, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no cumplen con la distancia establecida en el Reglamento respecto de las concesiones de acuicultura actualmente vigentes, en virtud de las Resoluciones de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, que se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado.

**RESUELVO:**

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y los artículos 11 y 13 del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud de Concesión de Acuicultura N° 214121027, presentada por Salmones Arauco Limitada, R.U.T. N° 76.136.266-6, con domicilio en calle Las Azaleas, Parcela 97, Parque Ivian, Casilla 528, Puerto Varas, respecto de la concesión de acuicultura otorgada mediante Resolución N° 1056 de 2015, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2) Solicitud de Concesión de Acuicultura N° 207122396, presentada por Comercial Austral MDM Limitada, R.U.T. N° 76.000.323-9, con domicilio en O'Higgins N° 670, oficina N° 9, Castro, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 298 de 2015, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3) Solicitud de Concesión de Acuicultura N° 214122019, presentada por Mainstream Chile S.A., R.U.T. N° 77.424.630-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 299 de 2015, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 4) Solicitud de Concesión de Acuicultura N° 207121208, presentada por Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina N° 1202, Puerto Montt, respecto de la concesión de acuicultura otorgada por Resolución N° 1581 de 2014, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, a cada uno de los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*cu*  
CIC/PPA/to

